

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Cuartel General

EJEMPLAR N° 416 HOJA N° 1/31

DESIGNA COORDINADOR DE EMERGENCIA PARA LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA POR PANDEMIA DE COVID-19.

ARICA, 03 ABR. 2020

JDN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (P) N°6853/29 / 22 / "EXENTA"

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415, de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Arica y Parinacota, modificado por Decreto N° 106 del 19MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 19MAR2020.
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21ENE2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22FEB2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 194, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. La resolución N° 200, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
11. La resolución N° 202, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
12. La resolución N° 203, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

PÚBLICO

EJEMPLAR N° 6/16 HOJA N° 2/3 /

13. La resolución exenta N°6853/12 del JDN Región de Arica y Parinacota, de fecha 23MAR2020.
14. La resolución N° 208, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
15. La resolución N° 212, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
16. La resolución N° 217, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
17. La resolución N° 236, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
18. Oficio Ordinario N°1054, de la Subsecretaría de Salud Pública de fecha 02ABR2020.

CONSIDERANDO:

1. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Arica y Parinacota por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N°2 del Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región.
2. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
3. A objeto de mantener las medidas sanitarias decretadas en los “Vistos N°5,6,7,8,9,10,11,12,14,15,16 y 17”, de la presente Resolución, se hizo indispensable por parte de la Autoridad Sanitaria designar un **Coordinador Regional de Emergencia**, en apoyo a la fiscalizaciones y controles de las medidas sanitarias realizadas tanto por la Seremía de Salud, como por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas.

RESUELVO:

1. Designese como Coordinador Regional de Emergencia para la Región de Arica y Parinacota, al Director de la ONEMI Regional **Frank Schmauck Quinteros**.
2. Conforme al “Vistos N°18” de la presente Resolución, el Coordinador Regional deberá cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en el citado documento, teniendo en cuenta y aplicar los protocolos establecidos según sea el caso en estas tres hipótesis:
 - a. **Persona confirmada con COVID-19 que incumple la medida de cuarentena o aislamiento.**
 - b. **Persona sospechosa de tener COVID-19 o contacto estrecho que incumpla la medida de cuarentena o aislamiento**

PÚBLICO

EJEMPLAR N° 16/16 HOJA N° 3/3 /

- c. Persona que incumpla la medida de cuarentena o aislamiento dispuesta para los habitantes de un territorio o la prohibición a nivel nacional de salir a la vía pública en determinado horario.**
3. Las autoridades que fiscalizarán y controlarán el protocolo dispuesto por la Autoridad de Salud, deberán actuar en conjunto y coordinadamente para dar su estricto cumplimiento.
 4. Se adjunta a la presente Resolución, Protocolo a aplicar conforme a cada una de las 3 hipótesis descritas precedentemente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



LUIS F. CUELLAR LOYOLA

General de Brigada

Comandante en Jefe Defensa Nacional Región de Arica y Parinacota

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
4. SEREMI DE SALUD
5. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
6. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE
7. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
8. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
9. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA
10. XV ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
11. XV REGIÓN POLICIAL
12. ONEMI REGIONAL
13. DIRECTORA DEL SERVICIO DE SALUD DE ARICA
14. DIRECTOR HOSPITAL DR JUAN NOÉ CREVANI
15. JDN CUARTEL GENERAL
16. JDN ASESORÍA JURIDICA ✓

16 Ejs. 3 Hjs.

JDN REG AP ASS JUR/ECPMPSML

PROTOCOLO APLICAR POR LAS AUTORIDADES

CONFORME A LAS 3 HIPOTESIS

1. Persona confirmada con COVID-19 que incumple la medida de cuarentena o aislamiento.

En el caso de que una persona con diagnóstico confirmado por COVID-19 positivo sea sorprendida incumpliendo la medida de cuarentena o aislamiento deberá observarse el siguiente protocolo:

- a. Los funcionarios de la SEREMI, policiales o militares que hayan sorprendido al infractor deberán tomar todas las medidas sanitarias que eviten que estos sean contagiados.
- b. Los funcionarios señalados precedentemente, en coordinación con el Coordinador Regional de Emergencia designado por la autoridad sanitaria, conducirán al infractor en las condiciones que señale el Coordinador a una Residencia Sanitaria, siempre y cuando cumpla con los criterios de inclusión y no tenga los criterios de exclusión indicados en el ORD C51 N°871 del 02 de abril de 2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. En caso de no contar con un vehículo apto para el traslado, el Coordinador deberá solicitar uno al establecimiento de salud más cercano, que cuente con disponibilidad, o determinará las condiciones sanitarias del traslado en otro vehículo fiscal.
- c. El personal policial deberá dar cuenta de la detención al Ministerio Público de acuerdo a las instrucciones generales o particulares que haya recibido e informar al fiscal correspondiente del traslado de la persona contagiada a la residencia sanitaria.
- d. En caso de no encontrarse efectivos policiales en el lugar, los funcionarios de la SEREMI o los efectivos militares que se encuentren presentes deberán coordinar con personal policial la presencia de estos últimos para efectos de lo informado en el literal anterior.
- e. Si al momento de la infracción, se encuentra presente un funcionario de la SEREMI, éste levantará un acta de fiscalización inmediatamente, previo al traslado. En caso contrario, durante el traslado a la residencia sanitaria el personal policial o militar contactará al Coordinador Regional de Emergencia para que un funcionario de la SEREMI levante el acta respectiva en la residencia sanitaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 del Código Sanitario.
- f. El personal policial, militar y de la SEREMI permitirá que la persona contagiada se comunique a través de su teléfono móvil y, en caso de no poder hacerlo, se encargará de dar aviso de la detención y el traslado a la persona de contacto que el infractor indique. En todo caso, deberán respetarse de los derechos del imputado a que se refiere el Código Procesal

Penal, sin perjuicio de las facultades que el Código Sanitario le entrega a la autoridad sanitaria.

- g. El sumario sanitario se tramitará en el plazo más breve posible, imponiendo la sanción que contempla el Libro X del Código Sanitario, si corresponde.

2. Persona sospechosa de tener COVID-19 o contacto estrecho que incumple la medida de cuarentena o aislamiento.

En el caso de que una persona sospechosa de estar contagiada por COVID-19 o un contacto estrecho sea sorprendida incumpliendo la medida de cuarentena deberá observarse el siguiente protocolo:

- a. Los funcionarios de la SEREMI, policiales o militares que hayan sorprendido al infractor deberán tomar todas las medidas sanitarias que eviten que estos sean contagiados.
- b. El infractor quedará detenido en el punto donde sea sorprendido.
- c. Un funcionario de la SEREMI de Salud se dirigirá, en el más breve plazo, al lugar donde fue cometida la infracción y levantará un acta de fiscalización inmediatamente. Si no fuera posible la concurrencia del funcionario de la SEREMI, dicha acta deberá levantarse ante el funcionario que el Coordinador Regional de Emergencia designe con el testimonio del personal policial o militar que practicó la aprehensión. También deberá concurrir al lugar el personal policial si la persona fuera aprehendida por personal militar.
- d. El funcionario de la SEREMI de salud debe resguardar que el infractor sea conducido a su domicilio por personal policial o militar.
- e. En casos excepcionalísimos, cuando la persona sospechosa de tener COVID-19 o contacto estrecho de confirmado de COVID-19, que incumple la medida de cuarentena o aislamiento, sea un riesgo inminente para la salud pública, el funcionario de la SEREMI de salud puede determinar que la persona sea conducida a una Residencia Sanitaria (siempre y cuando cumpla con los criterios de inclusión y no tenga los criterios de exclusión indicados en el ORD C51 N°871 del 02 de abril de 2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales) por el personal policial o militar.
- f. El personal policial deberá dar cuenta de la detención al Ministerio Público de acuerdo a las instrucciones generales o particulares que haya recibido e informar al fiscal correspondiente del traslado de la persona sospechosa de tener COVID-19 y de la citación practicada.
- g. El sumario sanitario se tramitará en el plazo más breve posible, imponiendo la sanción que contempla el Libro X del Código Sanitario, si corresponde.

3. Persona que incumple la medida de cuarentena o aislamiento dispuesta para los habitantes de un territorio o la prohibición a nivel nacional de salir a la vía pública en determinado horario.

En el caso de que una persona sea sorprendida incumpliendo las medidas dispuestas en los numerales 1, 2.A, 2.B, 2.C y 2.D de la resolución N° 217 de 2020 del Ministerio de Salud o de aquellas análogas que dicten en los próximos días, el personal policial deberá practicar la citación contemplada en el artículo 26 del Código de Procedimiento Penal y comunicar los hechos al Fiscal de turno.

b. Si al momento de la aprehensión no hubiere estado presente un funcionario de la SEREMI de Salud para levantar el acta de fiscalización correspondiente, en la unidad policial deberá encontrarse un funcionario de dicha SEREMI para efectos de solicitar los antecedentes al personal policial que participó en los hechos.

d. El sumario sanitario se tramitará en el plazo más breve posible, imponiendo la sanción que contempla el Libro X del Código Sanitario, si corresponde.